



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00129-2022-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 19 de agosto de 2022

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00053187-2022 de fecha 08.08.2022¹ presentado por el señor **KELVIN JOSUE ACOSTA CHANCAFE** con DNI N° 70817793 (en adelante el recurrente), sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00035747-2022 de fecha 25.05.2022, contra la Resolución Directoral N° 01069-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.05.2022, que lo sancionó con una multa de 8.503 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), al haber impedido las labores de fiscalización del decomiso del arte de pesca o aparejo no autorizado, infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes, en adelante el RLGP; con una multa de 8.503 UIT, con el decomiso del arte o aparejo de pesca red de cerco² y con el decomiso del recurso hidrobiológico³, por llevar a bordo de su embarcación artes de pesca y aparejos no autorizados, infracción tipificada en el inciso 14) del artículo 134° del RLGP.
- (ii) El expediente N° PAS-00000941-2020

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 01069-2022-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 12.05.2022, se resolvió imponer al recurrente las sanciones indicadas en las parte de Vistos, respecto de las infracciones tipificadas en los incisos 1) y 14) del artículo 134° del RLGP y se archivó el procedimiento administrativo sancionador respecto de la infracción tipificada en el inciso 5) del artículo 134° del RLGP.

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

² El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 01069-2022-PRODUCE/DS-PA declaró inaplicable la sanción de decomiso del arte o aparejo de pesca red de cerco.

³ El artículo 4° de la Resolución Directoral N° 01069-2022-PRODUCE/DS-PA declaró inaplicable la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico.

⁴ Notificada el 19.05.2022, mediante Cédula de Notificación Personal N° 00002313-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 0084 del expediente.



- 1.2. Mediante escrito con Registro N° 00035747-2022 de fecha 25.05.2022, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral, referida precedentemente.
- 1.3. Que, con escrito con Registro N° 00053187-2022 de fecha 08.08.2022, el recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 01069-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.05.2022.
- 1.4. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.
- 1.5. Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que *“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”*;
- 1.6. Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que ***“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”***;
- 1.7. Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado al recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 01069-2022-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
- 1.8. Que, en ese sentido, habiéndose desistido el recurrente mediante escrito con Registro N° 00053187-2022 de fecha 08.08.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 01069-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.05.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00035747-2022 de fecha 25.05.2022;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 026-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 17.08.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el señor **KELVIN JOSUE ACOSTA CHANCAFE**, mediante el escrito con Registro N° 00053187-2022 de fecha 08.08.2022 respecto del recurso de apelación interpuesto a través del escrito con Registro N° 00035747-2022 de fecha 25.05.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **KELVIN JOSUE ACOSTA CHANCAFE** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

